

REGLAMENTO DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y DESCUENTOS ESPECIALES

EL CONSEJO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República del Ecuador estipula en el Art. 77 que el Estado garantizará la igualdad de oportunidad de acceso a la educación superior; ninguna persona puede ser privada de ingresar a ella por razones económicas y para el efecto las entidades de educación superior establecerán programas de crédito y becas;

Que el segundo inciso del Art. 59 de la Ley de Educación Superior establece que los centros de educación superior en ningún caso privarán del acceso a los aspirantes exclusivamente por tener bajos niveles de ingresos económicos; las propias instituciones establecerán programas de crédito educativo, becas y ayudas económicas, que beneficien al menos al diez por ciento (10%) del número de estudiantes matriculados, en la forma establecida en sus reglamentos; y,

Que el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece en el Art. 55, que en ningún caso se privará del acceso a los aspirantes exclusivamente por falta comprobada de recursos económicos; para ello la Unidad de Bienestar Estudiantil y Social establecerá un programa de crédito educativo, becas y ayudas económicas que beneficien por lo menos al diez por ciento (10%) del número de estudiantes matriculados.

En uso de las atribuciones contempladas en el literal d) del Art. 16 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y DESCUENTOS ESPECIALES

TÍTULO I. GENERALIDADES

Art. 1. El presente Reglamento norma el otorgamiento de becas, ayudas económicas y descuentos especiales y especifica su definición, concesión, renovación, terminación y restitución.

Art. 2. La Escuela Politécnica Nacional consciente de la responsabilidad que tiene de coadyuvar al desarrollo de la sociedad ecuatoriana, desde el ámbito académico y social, establece el siguiente Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Descuentos Especiales, cuyos fines y objetivos son:

- a) Otorgar apoyo institucional a los estudiantes con disposición y aptitud para cursar exitosamente sus estudios en la Politécnica, pero que no tienen los suficientes recursos económicos para hacerlo;
- b) Fomentar que los mejores bachilleres ingresen a la Institución;
- c) Estimular la excelencia académica;
- d) Estimular los logros científicos, culturales y deportivos; y,
- e) Contribuir al perfeccionamiento de la formación de los profesores, empleados y trabajadores de la Institución.

Art. 3. Los beneficios se otorgarán con base a criterios de necesidad económica, rendimiento académico, así como a méritos científicos, culturales y deportivos, de acuerdo a la capacidad presupuestaria de la Institución.

Art. 4. Consejo Politécnico establecerá anualmente en el presupuesto institucional los montos para financiar las becas, ayudas económicas y descuentos especiales.

Art. 5. La concesión de las becas, ayudas económicas y descuentos especiales, así como la aprobación de sus procedimientos, le corresponderá al Vicerrector, previo informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil y Social, que las administrará.

Art. 6. La Unidad de Bienestar Estudiantil y Social deberá comunicar la resolución sobre la solicitud en el término de 10 días; en caso de ser aceptada, el beneficiario deberá suscribir un contrato con la Institución, de ser necesario.

TÍTULO II. DE LAS BECAS A ESTUDIANTES DE PREGRADO

CAPÍTULO I. DE LOS BENEFICIARIOS Y TIPOS DE BECA

Art. 7. Se concederá becas a los estudiantes matriculados en carreras de pregrado de la Escuela Politécnica Nacional y a los mejores bachilleres de los colegios del país.

Art. 8. Existirán los siguientes tipos de beca:

- a) Por situación económica;
- b) Por excelencia académica;
- c) Por mérito científico-técnico, cultural o deportivo; y,
- d) A los mejores bachilleres de los colegios del país.

Art. 9. En casos de excepción, se podrá conceder becas a los estudiantes de los cursos propedéuticos.

Art. 10. La beca podrá cubrir:

- a) Gastos de alimentación, que son aquellos que cubren los costos de: desayuno, almuerzo y merienda, durante el período lectivo considerado;
- b) Gastos para la compra de insumos indispensables para el cumplimiento de las tareas estudiantiles, como libros, textos, material de escritorio, transporte y para insumos de proyectos de titulación; y,
- c) Gastos de colegiatura del 50% o 100% de los costos de aranceles de matrículas, créditos y cursos de inglés que se dictan en la Institución durante el período lectivo.

Los valores para los gastos establecidos en los literales a) y b) de este artículo serán fijados anualmente por el Vicerrector y se pagarán mensualmente hasta los primeros cinco días término.

CAPÍTULO II. DE LAS BECAS POR SITUACIÓN ECONÓMICA

Art. 11. Este tipo de beca se otorgará a los estudiantes que no cuenten con suficientes recursos económicos, pudiendo cubrir los rubros estipulados en el Art. 10 de este Reglamento.

Para la primera concesión de la beca por situación económica no se considerará el currículo académico del estudiante.

Art. 12. El contrato de beca por situación económica se considerará renovado cada semestre, siempre que el beneficiario no contabilice más de una repetición de asignaturas durante los dos últimos semestres de carrera, a partir de la concesión de la beca.

CAPÍTULO III. DE LAS BECAS POR EXCELENCIA ACADÉMICA

Art. 13. Este tipo de beca se otorgará semestralmente en función del rendimiento académico del estudiante y cubrirá el 100% de los gastos de colegiatura y un bono para libros.

Art. 14. Se concederá becas por excelencia académica en un número igual al 2 % del total de los estudiantes de cada carrera, en cada semestre.

Si de la aplicación del porcentaje antes indicado resulta un número de estudiantes beneficiarios con una fracción igual o mayor a 0,5 este número se redondeará al entero inmediato superior. Por cada carrera deberá otorgarse al menos una beca estudiantil por excelencia académica.

Art. 15. Los beneficiarios serán los estudiantes de las carreras que tengan los mejores índices de rendimiento académico (IRA).

Art. 16. En el término de 10 días posteriores al cierre del SAEW, la Unidad de Gestión de la Información (UGI) comunicará al Vicerrector la lista de los estudiantes que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Art. 17. El otorgamiento de esta beca es independiente de la condición económica del estudiante, lo cual no limita la concesión de otro tipo de beneficio.

CAPÍTULO IV. DE LAS BECAS AL MÉRITO CIENTÍFICO - TÉCNICO, CULTURAL O DEPORTIVO

Art. 18. Este tipo de beca se otorgará a los estudiantes que se destaquen interna o externamente en actividades de carácter científico-técnico, cultural o deportivo.

Art. 19. Dependiendo del mérito alcanzado, esta beca cubrirá el 50% ó 100% de los gastos de colegiatura durante el período lectivo. La concesión de esta beca es independiente de la situación económica del estudiante.

Art. 20. Las candidaturas podrán ser presentadas por profesores, estudiantes, empleados, trabajadores, gremios o unidades de la Institución, al Vicerrector justificando su petición. El Vicerrector de ser el caso, solicitará informes a otras dependencias y resolverá en el término de 10 días.

CAPÍTULO V. DE LAS BECAS A LOS MEJORES BACHILLEROS DE LOS COLEGIOS DEL PAÍS

Art. 21. Este tipo de beca se concederá al estudiante declarado mejor egresado de cada colegio del país en el año lectivo previo al de su ingreso a la Politécnica.

Art. 22. Este tipo de beca cubre el 100% de los gastos de colegiatura desde el propedeúico, bonos por uso de laboratorios y derechos de grado, siempre y cuando el estudiante no repruebe una o más asignaturas. Esta beca no limita la concesión de otro tipo de beneficio.

CAPÍTULO VI. DE LAS OBLIGACIONES

Art. 23. Además de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, es obligación de los estudiantes becarios de pregrado estar registrados en un mínimo número de créditos por asignatura de 22 para los estudiantes de las carreras de pregrado en ingeniería y ciencias y 18 para los estudiantes de las carreras de tecnólogos, excepto cuando el plan de estudios de la carrera no lo permita o cuando al estudiante le falte por aprobar un menor número de créditos para concluir el plan de asignaturas de la carrera.

TÍTULO III. DE LAS BECAS A ESTUDIANTES DE POSGRADO

Art. 24. Este tipo de beca se otorgará a quien se comprometa a realizar estudios en un programa de maestría de la Escuela Politécnica Nacional y a desarrollar su tesis de grado en el marco de las líneas prioritarias de investigación que ejecuta un departamento.

Esta beca cubrirá el 100% de los gastos de colegiatura, un bono semestral para libros e insumos para tesis de grado, siempre y cuando el estudiante no repruebe una o más asignaturas.

Art. 25. Se concederá este tipo de beca en un número igual al 2% del total de estudiantes de cada programa de maestría; si de la aplicación del porcentaje ya referido resultare un número de estudiantes beneficiarios con una fracción de 0,5 o más, entonces este número se aproximará al entero inmediato

superior. En cada programa de maestría deberá otorgarse al menos dos becas; las candidaturas deberán ser presentadas por los jefes de departamento al Vicerrector, justificando su petición, previo concurso de merecimientos.

Art. 26. Si el beneficiario de este tipo de beca abandona injustificadamente los estudios, en uno o más semestres, deberá restituir a la Institución los valores recibidos.

Se entiende por abandono de los estudios cuando la deserción injustificada ocurre antes de concluir el plan de asignaturas de la carrera, o cuando haya transcurrido más de cinco semestres luego de haber iniciado sus estudios de maestría sin haber obtenido el título respectivo.

Art. 27. Los asistentes de cátedra que ganen un concurso de beca para realizar estudios en el exterior, con la obligación de obtener título de maestría o doctorado, serán becados por la Institución. A su retorno deberán prestar sus servicios en la Politécnica.

TÍTULO IV. DE LAS BECAS PARA AYUDANTES DE LABORATORIO, AYUDANTES TECNICO – ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES DE LABORATORIO

Art. 28. Los ayudantes de laboratorio deberán ser estudiantes que hayan aprobado por lo menos el 90% de los créditos de la carrera y tengan un Índice de Rendimiento Académico (IRA) de por lo menos 28 puntos. Su función principal será preparar y realizar las clases de ejercicios y prácticas de laboratorio, con atribución para pasar notas de las prácticas de laboratorio. Su carga horaria será de cuarenta horas semanales, en las que se incluyen doce horas semanales para culminar su carrera.

Art. 29. Los ayudantes técnico-administrativos deberán ser estudiantes que hayan aprobado por lo menos el 90% de los créditos de la carrera y tengan un IRA de por lo menos 26 puntos. Su función principal será colaborar en tareas técnico-administrativas, no docentes. Su carga horaria será de cuarenta horas semanales en las que se incluyen 12 horas semanales para culminar su carrera.

Art. 30. Los auxiliares de laboratorio deberán ser estudiantes que hayan aprobado por lo menos el 50% de los créditos correspondientes a las materias de su carrera y tengan un IRA de por lo menos 25 puntos. Su función principal será colaborar en tareas encargadas por sus superiores en el tiempo que le permitan sus estudios. Su carga horaria será de veinte horas semanales, en promedio.

Art. 31. Los demás requisitos y obligaciones de estos becarios se determinarán en la normatividad correspondiente.

TÍTULO V. DE LA TERMINACIÓN DE LAS BECAS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 32. La Politécnica dará por terminada la beca a los estudiantes beneficiarios en los siguientes casos:

- a) Por presentación de información falsa, debidamente comprobada. En este caso el beneficiario deberá restituir a la Institución todos los valores recibidos de la beca;
- b) Por falta disciplinaria cometida dentro del Campus Politécnico, calificada como grave de acuerdo a resolución de autoridad competente;
- c) Cuando mejore la situación económica del estudiante, en el caso de beca por situación económica; y,
- d) Cuando apruebe todos los créditos por asignaturas y tenga más de dos matrículas en proyectos de titulación o tesis de grado.

TÍTULO VI. DE LAS AYUDAS PARA PROFESORES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES.

CAPÍTULO I. DE LAS AYUDAS PARA COLEGIATURA

Art. 33. Este tipo de ayuda se otorgará a los profesores, empleados y trabajadores de la Politécnica que estudien en las carreras de formación profesional y de posgrado que se ofrecen en la Institución. Los fondos para estas ayudas provendrán de la partida presupuestaria para capacitación.

Art. 34. La ayuda que se otorga a los profesores titulares a tiempo completo, empleados y trabajadores con nombramiento definitivo cubre el 80% de los valores correspondientes a los aranceles de matrículas, créditos, y costos de graduación y titulación. Esta ayuda no podrá continuar otorgándose si el beneficiario repite más de una asignatura durante los dos últimos semestres.

Art. 35. La ayuda que se otorga a los profesores titulares a tiempo parcial y a los profesionales contratados para dictar clases, cubre el 50% de los valores correspondientes a los aranceles de matrículas, créditos, y costos de graduación y titulación. Esta ayuda no podrá continuar otorgándose si el beneficiario repite más de una asignatura durante los dos últimos semestres.

Art. 36. Los descuentos en los valores de matrículas y créditos, determinados en los artículos 34 y 35, se extenderán hasta la segunda inscripción en proyecto de titulación o tesis de grado.

Art. 37. Para la concesión de las ayudas, los aspirantes deben anexar a la solicitud correspondiente una carta de auspicio por parte de: el Jefe de Departamento respectivo para el caso de profesores; el Decano para el caso de los profesionales contratados para dictar clases; o, el Director de Recursos Humanos para el caso de empleados y trabajadores.

El Vicerrector será quien autorice la concesión de la ayuda.

Art. 38. Los profesores titulares a tiempo completo y los empleados y trabajadores con nombramiento definitivo, que sean beneficiarios de estas ayudas, tendrán derecho a que se les asigne hasta dos horas diarias para sus estudios.

Art. 39. El Decano, el Jefe de Departamento o el Director de Recursos Humanos, según corresponda, en su calidad de auspiciante, realizará el seguimiento y control del cumplimiento del contrato. En caso de incumplimiento esta autoridad informará al Vicerrector del particular para dar lugar a los trámites legales respectivos.

Art. 40. Si los beneficiarios de este tipo de ayuda abandonan injustificadamente los estudios, en uno o más semestres, deberán restituir a la Institución los valores recibidos.

Se entiende por abandono de los estudios, cuando la deserción injustificada ocurre antes de concluir el plan de asignaturas de la carrera, o cuando haya transcurrido más de tres matrículas para la presentación y aprobación del proyecto de titulación profesional; dos matrículas para presentación y aprobación del proyecto de titulación de especialista; cinco matrículas, para presentación y aprobación de la tesis de grado de magíster; y, ocho matrículas para presentación y aprobación de la tesis de grado de doctor (PhD) luego de haber completado sus créditos de asignaturas sin haber obtenido el título.

CAPÍTULO II: DE LOS DESCUENTOS ESPECIALES

Art. 41. La Politécnica otorgará a los profesores a tiempo completo, empleados y trabajadores con nombramiento definitivo, descuentos del 80% en el pago de seminarios y cursos, incluyendo los de idiomas que ofrezca la Institución. Para los profesores a tiempo parcial y profesores contratados para dictar clases el descuento será del 50%.

Art. 42. La Politécnica otorgará a los hijos de los profesores titulares, empleados y trabajadores con nombramiento definitivo, descuentos del 50% en el pago de aranceles de matrículas y créditos de las carreras de pregrado y de los cursos de idiomas que se dicten en la Institución. Para los hijos de los profesores, empleados o trabajadores, con nombramiento ocasional o bajo contrato el descuento será del 20%.

Este descuento se otorgará semestralmente, siempre que el estudiante no contabilice más de una repetición de asignaturas durante los dos últimos semestres de la carrera a partir de la concesión de la ayuda y hasta dos matrículas en proyectos de titulación. Para los casos de los cursos de idiomas la ayuda se otorgará a los hijos menores de 25 años siempre que no repitan módulo alguno.

Art. 43. La Politécnica otorgará descuentos del 10% en el pago de aranceles de matrículas y créditos, de las carreras de pregrado y de los cursos de idiomas que se dicten en la Institución, a los estudiantes hermanos.

Art. 44. En ningún caso los descuentos podrán ser acumulativos en un mismo período.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Unidad de Bienestar Estudiantil y Social verificará en cualquier momento la información y documentación proporcionada por los becarios.

SEGUNDA: Ningún profesor con nombramiento de tiempo completo que estuviere en goce de ayudas económicas, al cual se le haya asignado tiempo para sus estudios, podrá recibir remuneraciones adicionales.

TERCERA: La ayuda económica de colegiatura o descuentos especiales a los profesores, empleados, trabajadores y personal contratado se dará por terminada al momento en que el beneficiario cese en sus funciones en la Politécnica.

CUARTA: La Unidad de Bienestar Estudiantil y Social presentará anualmente a Consejo Politécnico un informe sobre los beneficios otorgados por la aplicación de este Reglamento.

QUINTA: Todos los contratos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento serán suscritos por el Vicerrector, a excepción de los de Asistentes de Cátedra y de los Ayudantes Técnico-Administrativos, los que serán suscritos por el Rector.

SEXTA: Todos los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Vicerrector.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Las becas, ayudas económicas y descuentos especiales que se hayan concedido antes de la vigencia del presente Reglamento se continuarán ejecutando en el presente semestre; y, en el caso de los concursos que hayan culminado, continuarán al amparo de las normas que los originaron.

SEGUNDA: La Unidad de Bienestar Estudiantil y Social se encargará de la difusión del presente Reglamento y hará un nuevo llamado para la adjudicación de las becas en un plazo de 30 días a partir de su vigencia. En este llamado podrán presentar sus solicitudes los becarios actuales.

DISPOSICION FINAL:

Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, en particular el Reglamento de Becas Estudiantiles expedido por el Consejo Politécnico en su sesión del 23 de octubre del año dos mil uno.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de abril del 2008.

Ing. Alfonso Espinosa Ramón
RECTOR

Ab. Xavier Ortiz Raza
SECRETARIO GENERAL

Certifico que el presente Reglamento fue discutido y aprobado, en primera discusión en las sesiones de los días 28 de febrero, 4, 6, 13, y 18 de marzo del 2008; y, en segunda discusión en las sesiones de los días 27 de marzo, 3, 8, 10, 17 y 22 de abril del 2008.; y, corrección a la disposiciones transitorias el 24 de abril del 2008

Quito, D.M., 24 de abril del 2008

Ab. Xavier Ortiz Raza
SECRETARIO GENERAL

Lc.